



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 098/2012**

Santísima Trinidad, 10 de agosto de 2012

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

**Que**, al haberse realizado un análisis de riesgo de plagas (ARP) sobre la información del estado fitosanitario de semilla de Girasol (*Helianthus annuus*) procedentes de Australia, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

**Que**, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto)** Se establece los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de **semillas de girasol (*Helianthus annuus*) procedentes de Australia.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales)** Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a) Todo importador deberá estar registrado ante el SENASAG. ✓
- b) Las partidas deberán contar con el permiso fitosanitario de importación, emitido por el SENASAG, previo a la certificación y embarque en el país de origen. ✓
- c) El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario Oficial original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen. ✓



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS  
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA**



- d) Los envases utilizados para el transporte del material deben ser nuevos, de primer uso, herméticamente cerrados y etiquetados, en cada lote se debe marcar el origen, variedad, fecha de producción, laboratorio y número de lote, transportada en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
- e) Toda partida deberá encontrarse libre de suelo, restos vegetales como hoja seca, ramilla y otros que podrían ser portadores de plagas.
- f) El material estará sujeto a inspección y muestreo fitosanitario a su ingreso al país por personal autorizado del SENASAG, y en caso de detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el SENASAG tomara las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.
- g) El envío de las muestras, y costo del análisis fitosanitario de laboratorio, será cubierto por el importador o dueño de la mercadería.

**ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos)** En la declaración adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse que:

- El envío se encuentre libre de *Pseudomonas syringae pv. Helianthi* (Kawamura), Young et al., *Pseudomonas syringae pv. syringae* van Hall, *Alternaria zinniae* M.B. Ellis Cucumber mosaic cucumovirus.
- Las semillas deberán ser tratadas con fungicidas desinfectantes de semilla en base a Carboxin + Thiram y otro producto con ingrediente químico equivalente para prevenir el ingreso de hongos asociados a la semilla.

**ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones)** La(s) partida(s) de semillas de girasol (*Helianthus annuus*), como material vegetativo que no cumpla con los requisitos establecidos en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a procedimientos cuarentenarios, según manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

**ARTICULO QUINTO.-** La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

*Dr. Luis Adolfo Caballero Mercado*  
JEFE  
SENASAG - MDRYT



*Ing. Omar Gustavo Tejerina Vertiz*  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRYT

CC./Arch  
DN./ Ing. Omar G. Tejerina V.  
UNSV./ Ing. Aristides Llapiz  
UNAJ./ Adolfo Caballero  
Dra. Rosmery Gamboa V.